



COPIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

La Paz, 17 de septiembre de 2025
P. N° 1009/2024-2025



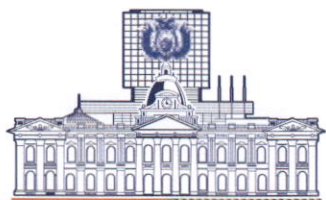
Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Hermano Presidente:

Adjunto a la presente, me permito remitir al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales, cuatro ejemplares debidamente suscritos por quienes corresponde, de la Ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la cual se aprueba la "Ley Modificatoria a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar".

Con este motivo, reitero a su Autoridad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dip. Deisy Judith Choque Arnez
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS**



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO





Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 603, CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 50 de la Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar" con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 50. (CONFLICTO DE INTERESES). I. Cuando la madre, el padre o ambos tengan un interés opuesto al de la o del hijo menor de edad no emancipado, cualquiera de sus parientes puede ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial, quien nombrará para aquellos una o un curador o una o un administrador especial.

II. Si la oposición de intereses surge entre hijas e hijos menores de edad no emancipadas, sometidos a una misma autoridad parental, se nombrará una o un curador o una o un administrador para cada uno de ellos o para cada grupo de intereses semejantes".

II. Se modifica el Artículo 139 de la Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, del "Código de las Familias y del Proceso Familiar", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 139. (EDAD). La persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad".

III. Se modifica el Artículo 170 de la Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, del "Código de las Familias y del Proceso Familiar", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 170. (MINORIDAD). El matrimonio o la unión libre entre personas menores a la edad requerida, es nulo de pleno derecho y no puede convalidarse bajo ninguna circunstancia".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, elaborarán un plan de difusión de la presente Ley para que la población conozca la imposibilidad de celebrar matrimonios y uniones libres con personas menores de edad.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los matrimonios o uniones libres realizados entre o con personas menores de edad, anteriores a la vigencia de la presente Ley son válidos en todos sus efectos, siempre y cuando no existiere causal de nulidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley N° 603 del "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA. Se deroga el Artículo 106 y los Parágrafos II y III del Artículo 139 de la Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, del "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

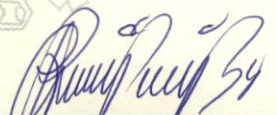
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES




Dip. Deisy Judith Choque Amez
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



SENADOR SECRETARIO
Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Gustavo Vega Piña
SEGUNDO SECRETARIO
DIRECTIVA CAMARAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Pérez Sandoval
TERCER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



DIPUTADO SECRETARIO
Dip. José Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL